
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0385-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“FIRMEZA SISTEMA SUPER SUPPORT (DISEÑO)”**

DIVECO S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2022-3464)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0474-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diecinueve minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el licenciado Aaron Montero Sequeira, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-0908-0006, apoderado especial de la empresa **DIVECO S.A.**, compañía organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, domiciliada en 48 Avenida 1-56, Zona 3 Mixco, Colonia, El Rosario departamento de Guatemala, Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:07:59 horas del 29 de julio de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado Aaron Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa **DIVECO S.A.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica

y comercio **FIRMEZA SISTEMA SUPER SUPPORT (diseño)**, para proteger y distinguir en clase 20 internacional: Colchonería confeccionada, colchones, almohadas, cojines, camas, sofás-camas, divanes y colchones de muebles.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó mediante resolución de las 11:07:59 horas del 29 de julio de 2022, la solicitud de marca de fábrica y comercio **FIRMEZA SISTEMA SUPER SUPPORT (diseño)**, fundamentado en el artículo 7 incisos c), j) y g) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado Aaron Montero Sequeira, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que resulten de interés por la forma en que se resuelve el presente expediente.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. A pesar de que la representación de la empresa solicitante DIVECO S.A., recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2022; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los

agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca propuesta **FIRMEZA SISTEMA SUPER SUPPORT (diseño)**, solicitada por la representación de la empresa **DIVECO S.A.**, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:07:59 horas del 29 de julio de 2022.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Aaron Montero Sequeira, representando a la empresa **DIVECO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las a las 11:07:59 horas del 29 de julio de 2022, la cual **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 19/12/2022 12:57 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 19/12/2022 09:19 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 19/12/2022 09:32 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 19/12/2022 09:44 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/12/2022 11:12 AM

Guadalupe Ortíz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37